



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2020-00036** 00

Demandante: Miguel Laureano Reyes Díaz.

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa –Armada nacional.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Asunto: Auto que concede Recurso de Apelación.

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el Auto que rechaza la demanda de fecha 10 de Julio de 2020, la cual le fue notificada mediante Estado electrónico el 13 de julio de 2020.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 244 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación

Fue presentado en fecha de 16 de julio de 2020 como se avizora previa anotación, estando dentro del término legal, el cual es procedente y fue presentado en el término legal para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto de fecha treinta (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a310bab6e5a2065547652d24c9b23a7e1ddb3eee81a604c46f37c7ca0fb356c4

Documento generado en 18/03/2021 09:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>